

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 15 de mayo de 2023. Señora Juez, le informo que el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar la solicitud venció sin que ésta se pronunciara al respecto. A Despacho para proveer.

JAZMIN RINCON PEREZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal – Declaración existencia unión marital de hecho
Demandante	Alba Lucía Gómez Ramírez
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de Anthony Monsour Bessellieu
Radicado	05001 31 10 001 2023 00228 00
Interlocutorio	No.0409 de 2023.
Decisión	Se rechaza por no subsanar los requisitos exigidos.

ALBA LUCIA GOMEZ RAMIREZ, promovió demanda a través de apoderado judicial demanda verbal de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO** en contra de los herederos determinados e indeterminados de **ANTHONY MONSOUR BESSELLIEU**.

CONSIDERACIONES

Por auto que antecede y, al decidir esta Dependencia Judicial por ser

competente para conocer de la acción aquí incoada, aludió a la irregularidad de que adolecía el libelo petitorio y por ello dispuso que en el término de cinco (5) días se ajustara a los requisitos procedimentales faltantes, so pena de ser rechazada.

No obstante, el término antes aludido ha culminado sin que se haya cumplido con el lleno de los requisitos, por cuanto la parte actora guardó completo silencio; razón ésta que hace posible el rechazo del escrito introductorio y en consecuencia el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – RECHAZAR la anterior demanda por carecer de los requisitos legales.

SEGUNDO. – DEVOLVER los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO. – ARCHIVAR este asunto, previa cancelación de su registro.

NOTIFÍQUESE,m

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcb7db978173b841ff4b3a7e60ac8b6dafa5e85ec1fb0188ec6a46ac0f588b3d**

Documento generado en 15/05/2023 10:35:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>